

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Viernes 10 de Febrero de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 34

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Quincuagésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa-2) . . . Pág. 369

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento de Desarrollo Urbano—(Concluye-5) 370

SECCION JUDICIAL

Remates 373
 Títulos Supletorios 374
 Marcas de Fábrica 375
 Terrenos Municipales 375
 Citación 276
 Cédula judicial 376

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

(Continuación)

Por Secretaría se dió lectura al dictamen de minoría suscrito por el Honorable Senador don Eduardo Castillo C.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría con las modificaciones que contiene y la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados, y sometido a votación; fué aprobado con quince votos a favor y uno en contra.

A discusión el exordio y título del proyecto de Ley Orgánica de la Seguridad Social. El dictamen sugiere se llame «LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL».

El Honorable Senador doctor Borgen dijo que tal como está actualmente, la Junta que rige legalmente se denomina «Junta Nacional de Asistencia Social» y ahora el proyecto dice «Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social»; pregunté que si son dos Juntas? que si es la misma? o cuál es la que va a regir?

El Honorable Señor Presidente explicó que ese título que se ha puesto obedece a que la Constitución Política habla de Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Suficientemente discutido el exordio y título del proyecto, fueron aprobados por unanimidad en la forma que sugiere la Comisión.

Se leyó y aprobó, sin reforma, el artículo 1.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2º, siendo aprobados sin ninguna modificación, los incisos del a) al h) inclusive, de que consta el ordinal 1º. del artículo 2.

A discusión el inciso a) del ordinal 2º., fué aprobado con la modificación propuesta por el dictamen, que consiste en cambiar la palabra «asumiendo» por *disponiendo*.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los incisos b), c), d) y e) del mismo ordinal 2º.

A discusión el inciso f), fué aprobado tal como lo sugiere el dictamen, cambiando la palabra «Contribuir» por *Colaborar*, suprimiendo además, lo siguiente: «que es no solamente la ausencia de enfermedad, sino un estado completo de bienestar físico, mental y social». En consecuencia, el inciso f) quedó redactado de la siguiente manera: «Colaborador con el Ministerio de Salubridad Pública a la protección de la salud».

A discusión el ordinal 3º., fué aprobado cambiando la palabra «Nicaragüense» por *Nacional*.

A discusión el Capítulo II, *De las Atribuciones y Funciones de la Junta en Materia Económica y Administrativa*.

A discusión el artículo 3º., fué aprobado con su sugerencia del dictamen, suprimiendo al comienzo, el artículo «la».

A discusión el inciso a), fué aprobado con la modificación del dictamen, sustituyendo la palabra «regularán» por *regulen*.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los incisos b) y c).

A discusión el inciso d), fué aprobado con la modificación propuesta en el dictamen, quedando redactado en la siguiente forma: «Crear temporalmente Juntas Especiales para la realización o fiscalización de determinadas labores (construcción o administración de establecimientos, etc.), señalándoles sus finalidades y normas y funcionamiento». La reforma consiste en suprimir lo siguiente: «concretamente en el Acuerdo respectivo».

A discusión el inciso e), fué aprobado tal como lo recomienda el dictamen, sustituyendo la palabra «remover» por *separar* y suprimiendo la palabra «directivos».

A discusión el inciso f), fué aprobado con la modificación del dictamen, quedando redactado de la siguiente manera: «Administrar sus fondos, vender, gravar o arrendar los bienes muebles y *efectuar* las demás operaciones económicas que requieran sus actividades, tales como préstamos bancarios, transacciones judiciales o extrajudiciales, etc., *de acuerdo con la Constitución*». En este inciso se suprime la frase «que le pertenezcan», cambiando además, la palabra «resolver» por *efectuar* y se agrega al final lo siguiente: *de acuerdo con la Constitución*.

A discusión el inciso g), fué aprobado con la reforma del dictamen, quedando redactado así: «Dictar normas uniformes y generales a que deberán ajustarse las Juntas Locales para decretar sus planes de arbitrios, los que *serán* sometidos por medio de la Junta Nacional, a la aprobación del Poder Ejecutivo».

A discusión el inciso h), fué aprobado tal como lo propone el dictamen, quedando redactado en la siguiente forma: «Determinar, mediante acuerdo con cada una de las Juntas Locales, las cuotas en dinero o en especie con que éstas deberán contribuir al pago de los servicios médicos y médico hospitalarios y de asistencia social en los centros a su cargo». Se suprime la frase «que la Junta deberá prestar».

Se leyó y puso a discusión el inciso i) tal como lo propone el dictamen, el cual fué aprobado agregándose la parte final del inciso de la iniciativa, quedando en consecuencia, redactado de la siguiente manera: «Emitir el reglamento general del personal, fijando horas de trabajo y remuneración, tanto del personal técnico como administrativo, así como las retribuciones por los servicios que desempeñen y las garantías para todos los que administren fondos de la Institución. El reglamento deberá establecer remuneraciones iguales a responsabilidades y trabajos iguales en las diversas dependencias de la Junta.»

A discusión el inciso j), último de que consta el artículo 3o., fué aprobado tal como lo propone el dictamen, que sugiere se suprima la parte que dice: «como la Lotería Nacional, la Central de Adquisiciones y Suministros, etc.»

A discusión el párrafo final del artículo 3o., fué aprobado con la modificación propuesta por el dictamen, quedando redactado así: «En los casos de los incisos a), b) y c), *será necesaria* la aprobación del Poder Ejecutivo». La reforma consiste en suprimir al principio, la frase: «Los Acuerdos de la Junta»; después de las letras a), b) y c), se suprime «del Capítulo II, Arto. 3.»

y se sustituye la palabra «requieren» por las siguientes: *será necesaria*.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

(Conclusión)

f) En establecimientos de otra índole se reservará suficiente espacio de estacionamiento fuera de la calle, de tal manera que ningún vehículo perteneciente a ningún empleado del establecimiento tenga que ser estacionado en una calle pública. Si se trata de establecimientos comerciales con un volumen de negocios suficiente para ser catalogado en la categoría I, según el Plan de arbitrios del Distrito Nacional al tiempo de la vigencia de este Reglamento para los clientes, con una superficie igual al área neta de los pisos en que se efectúen las ventas.

g) Para los efectos de este artículo se entiende por espacio de estacionamiento un área cuyas dimensiones aproximadas de un mínimo de diez y ocho (18) metros cuadrados netos sin entrar en la cuenta aquellas áreas de acceso y de maniobras como rampas y columnas, que se usen de un modo temporal para el almacenamiento de vehículos particulares a motor. Cuando tal espacio de estacionamiento no esté cubierto, podrá ser tomado en cuenta en el cómputo de «espacios abiertos», para satisfacer aquellas normas en otra parte de este Reglamento, relativas al área de construcción según las diversas zonas.

h) Cuando no sea posible ni razonable proveer espacio de estacionamiento en el mismo lote en que está ubicado el uso principal, el espacio puede ser localizado en otra pertenencia fuera de la calle, siempre que no quede a una distancia mayor de doscientos (200) metros del edificio o uso a que corresponde, midiéndose esta distancia a lo largo de las vías públicas. En el caso de que la demanda de estacionamiento correspondiente a varios edificios se presente en horas o días diferentes, el espacio de estacionamiento provisto por ellos conjuntamente puede ser acreditado en total a cada uno de los mismos.

i) Siempre que un cambio en la demanda de espacio para estacionamiento fuera de la calle haga necesario un aumento de más del quince por ciento (15%) del del existente, el propietario del edificio

respectivo estará obligado a proveer espacio adecuado dentro de un año después de la notificación escrita que al efecto le haga el Director de la Oficina Nacional de Urbanismo.

Artículo 50.—*Espacio fuera de calle para carga y descarga.*

a) Todos los edificios, estructuras o usos que requieran regularmente la introducción o retiro de artículos voluminosos en los predios respectivos, deberán ser provistos de facilidades y espacio para carga y descarga, fuera de la calle, de modo que se elimine toda necesidad presente o previsible de tener que cargar en una calle pública.

b) En las facilidades para carga y descarga deberán respetarse las dimensiones siguientes:

Para los vehículos pequeños, cinco (5) metros de ancho, por nueve (9) metros de fondo y para los vehículos grandes, cinco (5) metros de ancho y quince (15) metros de fondo. Esto no incluye las áreas de acceso y maniobras, ya que en estas respetará un radio mínimo de evolución de quince (15) metros y un ancho mínimo de igual dimensión.

c) Cuando no sea posible proveer espacio para carga y descarga en un predio dado, tal espacio puede ser provisto en otros predios, siempre que no disten más de noventa (90) metros del edificio a que corresponda, lo cual será determinado en apelación. Dos o más edificios que requieran facilidades de carga y descarga pueden compartirlas, siempre que el Tribunal de Apelaciones considera que ellas satisfacen el fin buscado.

d) Cuando se presente un incremento en la demanda de espacio para carga y descarga en un edificio dado, su dueño suministrará espacio adecuado en el de un año a partir de la notificación que al efecto le haga el Director de la Oficina Nacional de Urbanismo.

Artículo 51.—*Usos no conformes*

Cualquier uso de la tierra o de estructura, conformes con las disposiciones de este reglamento, puede ser continuado con las limitaciones de que dicho uso no podrá ser:

1°—Extendido; 2°—Cambiado a otro uso; 3°—Reanudado después de una suspensión de más de seis meses.

Cualquiera estructura, no conforme con este Reglamento, no podrá ser: 1°—Extendida; 2°—Reconstruida o reparada después de haber sufrido un daño que exceda los dos tercios de su justo valor de venta inmediata-

mente anterior al daño, salvo que dicha reconstrucción o reparación se efectúen de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento.

Artículo 52.—*Usos no conformes que caducan*

Cuando un lote contenga estructura o mejoras no conformes, o cuando un rótulo de publicidad comercial que esté colocado en una pertenencia o edificio, no sea conforme a este reglamento, y en cualquiera de dichos casos tal no conformidad no exceda en valor de Quinientos Córdobas (\$500.00), o donde un lote que contenga un uso no conforme no contenga estructura alguna, dicha estructura, mejora, rótulo o anuncio deberán ser eliminados, y el uso no conforme discontinuado, dentro del término de un año, a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 53.—*Lotes residenciales no conformes*

El Director de la Oficina Nacional de Urbanismo puede permitir el desarrollo de lotes residenciales que no llenen los requisitos mínimos de área, longitud y ancho, para aquellas zonas en que estén situados, cuando la venta de dichos lotes y su inscripción respectiva hayan tenido lugar antes de la vigencia de este reglamento; siempre y cuando las áreas, longitudes y anchos de tales lotes no sean menores del setenta y cinco por ciento (75%) de los requisitos mínimos establecidos en este reglamento según los casos.

Artículo 54.—*Líneas divisorias de zonas.*

Cuando una línea divisoria de zonas divida un lote perteneciente a un solo dueño al tiempo de entrada en vigor de este reglamento, el uso o usos de cualquiera de las dos zonas colindantes puede ser extendido al resto de dicho lote hasta una línea paralela a la divisoria y distante cinco (5) metros de ésta como máximo.

Artículo 55.—*Estaciones de servicio para vehículos motorizados.*

Todas las estaciones de servicio tendrán que pasar por el proceso de apelación de que más adelante se tratará para determinar que su ubicación propuesta no interferirá ni dañará a residencias propuestas o existentes, escuelas, áreas públicas de recreo, iglesias, hospitales u otras facilidades públicas o de transporte.

Artículo 56.—*Altura de las estructuras.*

Las limitaciones de altura de este reglamento no son aplicables a aquellas estructuras que por su naturaleza no son habitables por el hombre, tales como: agujas de iglesias, cúpulas, monumentos, torres para tanques de agua, torres de transmisión eléctricas

ca, aeromotores, chimeneas con o sin recuperadores de humo grúas, astas de banderas y torres de radio.

Artículo 57.—Rótulos y anuncios de publicidad comercial.

- a) Los rótulos y anuncios de publicidad comercial son usos accesorios a los usos comerciales y como tales están permitidos solamente en la zona central de negocios, en la general de negocios y en las comunales de negocios, en las comerciales y de manufactura liviana, en la industrial y en la intermedia, exceptuándose de esto los rótulos profesionales descritos en el artículo 6, Inc. "C" de este Reglamento, rótulos temporales de venta o arrendamiento de la propiedad inmueble, rótulos de empresas de construcción (limitados a dos por lote o edificio) con una área no mayor de un metro y cincuenta centímetros (1.50) mts. 2) cuadrados.
- b) Son usos accesorios a un uso mayor aquellos rótulos o anuncios que son parte de la fachada de un edificio o están adheridos a ella o a una pared, limitados a tres por empresa y por fachada y al veinte por ciento (20%) del área de dicha fachada. Para que puedan ser considerados usos accesorios, los rótulos anunciarán solamente a la entidad que ocupa la estructura en que estén dichos rótulos.

Artículo 58.—Del Tribunal de Apelaciones.

El Tribunal de de Apelaciones establecido por el Reglamento de Desarrollo Urbano Número Uno sobre Procedimientos de Permisos de Desarrollo Urbano del 4 de Diciembre de 1954 tendrá, además de las atribuciones a él concedidas en el citado Reglamento, las siguientes:

- a) Variar o modificar la aplicación de las disposiciones de este Reglamento en casos específicos en los cuales la aplicación literal y estricta de dichas disposiciones resultaría en perjuicio innecesario para la parte interesada. Sin embargo, será obligación del Tribunal en su respectiva resolución establecer concretamente el perjuicio innecesario que se derivaría; limitar de manera precisa el alcance de la variación o modificación acordada, declarando que ésta no afectará en manera alguna el interés público, especificando la razón.
- b) Permitir aquellos usos, modalidades y condiciones para cuya obtención se establece en este Reglamento el trámite de apelación según los Artos. 4, 7, 10, 13, 14c, 16, 19, 25, 29, 30c, 33, 37, 40, 44, 48, 50c y 55.

Artículo 59.—Violaciones

Toda persona natural o jurídica que viole este Reglamento incurrirá en una multa que le será impuesta por el Director de la Oficina Nacional de Urbanismo, y pagada en la Tesorería del Distrito Nacional, no mayor de \$50.00 (Cincuenta Córdobas) diarios hasta que la violación haya cesado, sin perjuicio de que dicho funcionario pueda decretar la suspensión correspondiente. Se consideran igualmente responsables de la violación a todas aquellas personas que dirigen los trabajos violatorios y quienes, por razón de su oficio, se entiende que conocen mejor las disposiciones legales y técnicas pertinentes, tales como arquitectos, ingenieros y maestros constructores.

Artículo 60.—Incorporación de los Planos.

Los originales de los Planos números 1, 2 y 3 a que se refiere el presente Reglamento debidamente firmados y sellados, se guardarán en los archivos de la Oficina Nacional de Urbanismo y una copia certificada de cada uno de ellos en los archivos del Ministerio de Fomento. Cada uno de ellos se tendrá como auténtico.

Artículo 61.—Comparación con otras Leyes, Reglamentos, etc.

Al interpretar y aplicar este Reglamento, se considera que las disposiciones contenidas en él constituyen normas o patrones mínimos. Dichas disposiciones no derogan otras leyes, reglamentos, ordenanzas, etc., ni interfieren con los contratos o acuerdos celebrados por particulares, que puedan establecer más altos patrones o normas.

Artículo 62.—Certificados de no-conformidad y de conformidad.

A partir de la fecha de la vigencia de este Reglamento, el Director de la Oficina Nacional de Urbanismo estará obligado a expedir certificados para aquellos usos y estructuras no-conformes que sean legales y para estructuras y usos que estén en conformidad con este Reglamento, cuando se le soliciten. En los certificados de no-conformidad se expresará claramente la naturaleza y extensión de la no-conformidad.

Toda parte interesada en el uso de un lote o estructura que resulte ser una no-conformidad legal, solicitará por escrito al Director de la Oficina Nacional de Urbanismo la expedición de un certificado de no-conformidad dentro del término de un año después de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Artículo 63.—Interpretación de los mapas.

Para la interpretación de los mapas que acompañan a este Reglamento, se entenderá que los límites de zonas correrán a lo largo del eje de caminos, calles, cauces y manza-

nas o a lo largo de líneas divisorias de propiedades, cuando ellos no estén indicados por descripción o dimensiones.

Las dimensiones indicadas en los mapas se medirán en ángulo recto con el eje de calles, caminos o ferrocarriles, existentes o propuestos.

Artículo 64.—*Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 17 de Enero de 1956.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—M. Arrijo M.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7566

Once de la mañana del diez y siete de Febrero corriente subastaráse en este Juzgado, casa y solar, situados barrio Cuiscoma, esta ciudad, limitados: oriente, propiedad Adán Cuadra; poniente, Catarina Barberena; norte, casa Concepción Gutiérrez; y sur, Crisógono Mena; sirviendo de base para el remate la suma de seis mil córdobas, previo convenido por las partes.

Subástase dicha propiedad en ejecución de Rosa Matilde Chamorro viuda de Gutiérrez contra José Jesús Potoy.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Febrero tres de mil novecientos cincuenta y seis.—F. A. Cuadra, Juez Civil del Distrito.—Edmundo Matus M., Srio.
3 2

Nº 7574

Once de la mañana del catorce de los corrientes y en el local de este despacho, remataráse a mejor postor, camión Ford modelo mil novecientos cincuenta y dos, color verde tierno, diez y seis mil libras de cap cidad, motor y chasis número Serial F.—seis R.—dos—E. G.—treinta y cinco mil quinientos setenta y seis.

Ejecución Marina de Zepeda contra Carlos Guillen Montenegro.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a los seis días de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos—Alberto Canales C., Srio.
3 2

Nº 7558

Once mañana próximo dieciseis Febrero, vendráse pública subasta predio urbano barrio Parroquia, esta ciudad, casa-solar, midiendo casa veintitres varas oriente poniente, ocho ancho, cuatro varas corredor; solar mide veintitres varas norte, veinte varas sur, veintinueve oriente, cuarenta poniente, contiene mediagua y casa cañón, lindante: oriente, Candelaria Canales; occidente, calle en medio Cristobal Rivera; norte, calle en medio Germán Díaz; sur, Concepción Díaz.

Base remate: ocho mil córdobas. Derecho ejecutada predio.

Ejecución: Margarita González de Estrada.

Ejecutada: Cándida Rosa Estrada de Miranda.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dos Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez G., Juez Civil del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio.
3 2

Nº 7544

Cuatro tarde, veinticuatro Febrero próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, resto finca rústica Tempisquiapa o El Cacao, sita en inmediaciones Puerto Morazán, jurisdicción El Viejo, departamento Chinandega, consistente: a) Sitio La Isla, de quinientas cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Estero Real; sur, oriente y occidente, Playas del mismo Estero Real; y b) Lote un mil doscientas manzanas, sita en parte sureste de finca Tempisquiapa o El Cacao, lindante: oriente y norte, la otra parte de finca Tempisquiapa o El Cacao; occidente Cervantes, de Tomás Castillo; y sur, Los Limones, de Santiago Callejas.

Base: ochenta mil córdobas.

Ejecución: Rolando Contreras Farfán contra Clementina Contreras de Artón.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua dos Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Fran. H. Borgen.—Homero Sierra.

Es conforme con su original.—Managua, Distrito Nacional, dos Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srio.
3 2

Nº 7579

Veinte Febrero corriente, cinco de la tarde y local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana ubicada Alta Gracia, esta ciudad, formada lote terreno propio, de siete varas y veintiuna centésimas de otra, frente avenida, por treinta varas fondo, sin mejoras, limitado: María Haydée Cortez; sur, Luis Dávila; oriente, Manuel Rodríguez Pagua; y occidente, Aurora Solís.

Base del remate: tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución: Ramón Villanueva Martínez, cesionario de Pedro Pablo Alvarez, contra sucesión José María Henríquez.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen—José Alej. Salinas C., Srio.
3 1

Nº 7591

Diez mañana dieciocho corriente local de este despacho, venderáse al martillo plantío maíz cuatro manzanas en terrenos Samuel Conrado, jurisdicción Santa Teresa.

Ejecuta: Faustino Ramírez a Ramón Castillo, reclamo suma de córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio.
3 1

No. 7551

Cuatro tarde, veinte Febrero corriente, venderáse al martillo en este Juzgado bienes siguientes: un juego muebles de seis mecedoras, una mesa comedor de dos varas y media de largo, y seis silleteras asiento de plástico, todo el juego color caoba, una refrigeradora Hot Point color blanco, nueva de dos varas de alto, un aparador para comedor de cuatro gavetas, y dos puertas de tres varas y media de largo, un aparador de dos puertas de dos varas de largo, dos sillas metálicas de aluminio, una mesita de sala con tres tramos. Todo en perfecto buen estado.

Ejecución de Guillermo García Garay contra Abdul Olivares por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen.—Homero Sierra, Srio.
3 1

Nº 7567

Tres tarde veinte de Febrero próximo local este despacho subastaráse finca rústica Peñas Blancas,

este departamento, ciento cincuenta manzanas, lindante: oriente, de Inocente Picado; poniente, Félix Cano y Emilio Blandón; norte, Salvador Zeledón; y sur, Pedro Marín y María Cruz.

Ejecución doctor Federico López Rivera a Macario Cruz Rivera. Base remate doscientos córdobas. Jinotepe, Enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Zamora.—Juan José Jarquín P., Secretario. 3 1

No. 7560

Diez mañana miércoles veintidos Febrero próximo, rematarase este Juzgado finca rústica, ubicada lugar Jocote, jurisdicción pueblo Condega, este Departamento, como doscientas manzanas cercada a lumbre y naturales, lindante: oriente, Arturo Egle; occidente, Eliseo Valle; norte, Agustín Rivas; sur, José Rufz y Antonia Real.

Ejecuta Dr. Radoifo Ibarra Valdivia, apoderado Benjamín Arauz González a Dorotea Centeno.

Base de la subasta cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito, ramo Civil, doce meridianas, veinticuatro de Enero mil novecientos cincuenta y seis, ciudad Estelí.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6416

Salamón Juárez Roca, solicita título supletorio terreno rústico, situado Valle Los Angeles, esta jurisdicción, de manzana y media y doscientos veinticinco varas cabida, y siguientes linderos: oriente, propiedad Julián Mora; poniente, propiedad Salomón Juárez Roca; norte, Florencia López; sur, propiedad Julián Mora; sin nombre, número ni gravámen, costando doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintidós de Agosto, mil novecientos cincuenticinco.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío. 3 3

No 6797

Juan Ortuño, solicita título supletorio solar cercado, treinticuatro varas un frente, cincuenta otro frente, con casa trece varas largo, seis ancho, corredor anexo, mismo largo, mediagua doce varas largo cuatro ancho, conjunto linda: oriente, Leonarda Baldizón; occidente, Eleuterio Dávila y Narciso Uriarte; norte, Pastor Hernández, calle enmedio; sur, Isaura Gallo.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José M. Martínez.—G. Torres G., Srío. 3 3

No 6777

María Mena de Marín, solicita título supletorio finca rústica nueve manzanas, jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, herederos José Taisigue; poniente, Casimiro Barrios, Rosendo González; norte, camino público; sur, Guillermo y Juana Segura.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 3

No 6782

José Arnulfo López Gómez, mayor, casado, agricultor, domiciliado San Juan, La Concepción, solicita título supletorio predio rústico su domicilio, linda: oriente, poniente y norte, Juana Inocente Blás y otros; sur, Arnulfo López.

Valórale doscientos cincuenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 3 3

No 7492

Manuel Borque solicita título supletorio solar en Camoapa, terreno propio limitado: oriente, Jacinto Sequeira y Servio Valle; poniente y sur, Dolores Lira; norte, plaza pública. Forma irregular.

Oyese oposición legal.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Boaco, ocho Febrero mil novecientos cincuentiseis.—E. Sotomayor.—J. Guzmán G., Srío. 3 1

No 7509

Francisco Miranda Montoya, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Leónidas Carranza; poniente, señoritas Delgadillo; norte, Alejandro Boza; sur, Angela de Borgen, como de cuatro manzanas.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentiseis.—V. Velásquez, Srío. 3 1

No 7117

Pablo Rufz e Hilaria Rizo, este domicilio, presentaron este Juzgado solicitando título supletorio predio veintiocho manzanas lugar Sábana Larga, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: predio de los solicitantes; poniente, Evaristo Lazo, camino; norte, Marcelo Cruz, mediando camino; sur, Entimo Lanuza, mediando camino.

Estímalo un mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Asiselo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

No 7100

Felipe Obando, pide título supletorio finca rústica en comarca El Platanar, terreno propio, de seis manzanas, lindante: oriente, camino enmedio, José Rueda; poniente, línea férrea; norte, Leopoldo Baldizón; y sur; José Rueda; otro lote de catorce manzanas terreno propio, en la misma comarca, lindante: oriente, línea férrea; poniente, José Matías Avenaño; norte, José F. Navarrete y sur, José Rueda.

Obtuvola en comunión de Petrona, Pablo Rodríguez y Juana Obando.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, dos de Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

No 7092

Augusto Salvador Matus Cuadra, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción de Santa Teresa, dieciseis manzanas de cabida, lindante: oriente, camino; poniente, camino; norte, Salvador Bermúdez y Francisco Cruz; sur, Víctor Manuel López. Valorado: Un Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito. Jinotepe, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

No 7091

Benito Torres Juárez, solicita título supletorio, solar urbano jurisdicción de Posoltepe, midiendo treinta y cinco varas por cada, conteniendo rancho pajizo, lindante: oriente, Leonarda Zepeda; poniente, Tomás Soto; norte, Jesús Osejo; sur, María Membré de Soto.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Erasmo R. Palacios U., Srío. 3 1

No 7074

Otto Bothel, solicita título supletorio, casa de habitación en este pueblo, tiene forma de cañón en un solar que mide veinticinco varas lineales en cuadro, lindando: norte, Pedro Vilchez, mediando ca-

lle; sur, Adrian Ríos; oriente, Joaquín Maldonado mediando calle; y occidente, Quebrada.
Quien pretenda derecho opóngase término de ley.
Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Luis Alberto Tercero.—Francisco A. Gaona, Srio.
3 1

No 7061

Modesto Rugama, pide título supletorio finca rústica cincuenta manzanas, terreno propio, linda: oriente, Esperanza Ríos; poniente, María Rugama; norte, Juan José Martínez; y sur, línea telegráfica.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. San Carlos, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—
José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.
Es conforme.—San Carlos, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—
C. Vega Pasquier, Srio.
3 1

MARCAS DE FABRICA

No 7535

Sucesores de Julio C. Lacayo & Compañía Limitada, de León República de Nicaragua, mediante apoderado Roger Lacayo Terán, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: una bebida gaseosa, tónica, refrescante y saludable.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor.
3 1

No. 7639

Arturo Leon Chang y Compañía Limitada, mediante apoderado Octavio Guerrero Aguilar, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

“América”

para: Jabones de toda clase, perfumados o sin perfumar. Clase 6.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evensor Arévalo, Oficial Mayor.
3 1

No 7547

Pablo Rener, de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

“Expreso Aéreo Internacional”

giro: importación, representación de casas extranjeras, registros de paquetes postales, manejo de exportaciones aéreas, servicios de compras, manejo de reclamos ante las líneas de transportes, oficinas de aduanas, exportación, y en general como agencia aduanera.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evensor Arévalo, Oficial Mayor.
3 1

No 7474

Morales y Montealegre y Compañía Limitada, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante apoderado doctor Jorge Isaac Montealegre, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

BUCKINGHAM
Y
WINSTON

para: Ropa hecha de toda clase y calidad, (clase 42)
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evensor Arévalo, Oficial Mayor.
3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 7286

María de la Concepción Narváez Paiz de Toruño, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de la Comarca de Nejapa, solicita venta de un lote de terreno ejidal de seis manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos; oriente, Ignacio Sequeira, Arturo Alegría y Raimundo Ocampo; occidente, Lucas Vicens y Manuel Narváez Paiz y María Sequeira.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

No. 7287

Aurora Cruz de Narváez, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de la Comarca de Laurel Galán, en unión de sus hijos Amanda, Pastora, Francisca, Juan Ramón, Emillio, Angela, Berta, Mercedes, Rolando, todos de apellidos Cruz Narváez, solicitan venta de dos lotes de terreno ejidal, situados en el camino de Laurel Galán, descritos así:

a) —Lote de doce manzanas de superficie comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de los herederos de María Solís; occidente, camino de San Jerónimo en medio, terrenos que fueron de Cleto Cruz; norte, lote que correspondió a Marcial de Jesús Narváez Paiz y sur, el mismo lote del señor Marcial de Jesús Narváez Paiz; y

b) —Lote de veinticuatro manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente y sur, con finca que fué de don Ramón Telesforo Peralta, hoy de don Juan Argüello; occidente, parte de la finca Santa Ana del señor Juan Argüello y San Fernando de la sucesión de don Angel Caligaris; norte, finca de Marcial Narváez Paiz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

No 7288

Manuel Virgilio Narveáz Paiz, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la Comarca de Nejapa, solicita venta de un lote de terreno de veintidós manzanas de superficie, situado en la Comarca de Nejapa, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, finca San Agustín, de Francisca Nar-

vázquez Flores; occidente, finca del señor don Lolo Fonseca, camino en medio y finca San Pedro de don Asunción Flores; sur, finca de don Mateo Cuarezma y norte, finca San Pedro y una parte del lote San José.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 7215

José Antoulo Hernández, agricultor y Concepción Hernández de Hernández, de oficios domésticos ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan venta lote terreno ejidal, situado sobre camino de Bola con cabida de once hectáreas, lindando: oriente, camino en medio huerta del señor Marengo, antes de la testamentaria de Concepción Vega, después finca «San Rafael» del señor Carlos Mendibello; occidente, predio de Gilberto Zúñiga; norte, predios de Francisco Martínez y Luis Guevara, antes de Santiago Moreira; y sur, predio de Francisco Guevara, antes de Anacleto Corea.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

6838

Horacio Antonio Wheelock, agricultor y casado; María Luisa Emilia Wheelock de Mason, de oficios domésticos y casada; Blanca Wheelock de Brewer, casada y de oficios domésticos; José Guillermo Wheelock, agricultor y casado; Jorge Antonio Wheelock, negociante, casado; Esperanza Araquistain de Díaz, de ocupaciones domésticas, casada; José Ignacio Araquistain Wheelok, negociante y casado; Luis Alberto Araquistain Wheelock, negociante y casado; e Ignacio Araquistain a nombre de menores: Blanca Teresa, Jorge Guillermo ó José Guillermo Lorenzo y Violeta Emilia, los tres Araquistain Wheelock, solicitan venta de finca de café denominada «Barcelona», situada en las sierras de esta jurisdicción, compuesta cuarenta manzanas de terreno ejidal, comprendida entre siguientes linderos: oriente, finca «La Risa» de Isidro Solórzano; poniente y sur, finca «La Revolución», que fué de José Dolores Gómez, hoy de los sucesores de don Carlos Wheelock; y norte, finca «La Mascota» que fué de Esteban de Trinidad.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6839

Horacio Antonio Wheelock, agricultor, casado; María Luisa Emilia Wheelock de Mason, de oficios domésticos, casada; Blanca Wheelock de Brewer, casada y oficios domésticos; José Guillermo Wheelock, agricultor y casado; Jorge Antonio Wheelock, negociante, casado; Esperanza Araquistain de Díaz, de ocupaciones domésticas, casada; José Ignacio Araquistain Wheelok, negociante, casado Luis Alberto Araquistain Wheelock, negociante y casado; e Ignacio Araquistain a nombre de menores: Blanca Teresa, Jorge Guillermo ó José Guillermo Lorenzo y Violeta Emilia, los tres Araquistain Wheelock; solicitan venta de finca rústica denominada «Buenavista», situada al sur-oeste esta ciudad, como a tres leguas, en el camino de Nejapa, que se compone de veintitrés hectáreas poco más o menos de terreno ejidal, comprendida entre siguientes linderos: oriente, fin-

ca de los Dionisio Chamorro y Ascención Flores; poniente, y norte, fincas de la sucesión de don Carlos Wheelock; y sur, finca «San Rafael».

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

CITACION

Nº 7590

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía de Seguros la Setentrional Sociedad Anónima, cito a todos los accionistas para que a las cinco de la tarde del próximo veinte de Febrero, concurren al local de la Compañía en la ciudad de Matagalpa, con el objeto de celebrar Junta General de Accionistas para aprobar los Estatutos y nombrar la Junta Directiva en Propiedad, conociendo otros asuntos que tiendan a poner en actividad la Compañía.

Matagalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Juan F. Cerna B.

Secretario.

3 2

CEDULA JUDICIAL

Nº 7587

Rodolfo Emilio Fiallos, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

Publica:

De conformidad con el arto. 1860, lo siguiente: Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Enero veinte de mil novecientos cincuenta y seis. Las once y media de la mañana. Declárase la insolvencia de la deudora Lucila Hidalgo de Martínez García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, a solicitud de los acreedores Hector Lacayo Lacayo y Elsa Oravosky de Pallais, el primero industrial y la segunda de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, por comprobar éstos sus créditos exigibles y la insuficiencia de los bienes de aquella. Señálase la época del estado de insolvencia desde el veintidos de Octubre del año próximo pasado. Declárase la apertura del concurso de la insolvente Lucila Hidalgo de Martínez García. Publíquese esta declaratoria por extracto en el diario oficial, a la mayor brevedad y por dos veces. Nómbrase procurador provisional de la masa al Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales. Océpense judicialmente los bienes de la deudora y entréguese a un depositario que deberá ser persona de notorio abono y buen crédito. Practíquese el inventario. Reténgase la correspondencia del deudor, previniendo el respectivo empleado de Correo la ponga a disposición de esta autoridad. Prohíbese que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la deudora insolvente, bajo pena de no quedar descargado de su obligación. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de tres días, hagan al procurador o a esta autoridad manifestación y entrega de ellos, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Comuníquese esta declaratoria al registrador de la propiedad, para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la insolvente, con posterioridad al veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y para los demás efectos legales.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C.—Srio.

Es conforme. Managua, Enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C.—Srio.

2 2